

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 17 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9352

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1242, 1243 y 1244 de 31 de Enero de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.
Resolución N° 1245 de 1° de Febrero de 1944, por la cual se niega un recurso.
Resolución N° 1261 de 10 de Febrero de 1944, por la cual se concede una pensión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 245, 246 y 247, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

Ordenanza N° 1 de 9 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamentan los juegos que no son de suerte y azar y las rifas.
Ordenanza N° 2 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se reforman, subrojan y derogan varios artículos de una Ordenanza.
Ordenanza N° 8 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se expiden los Presupuestos de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1944.
Ordenanza N° 9 de 21 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena una construcción.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1242.—Panamá, enero 31 de 1944.

Por Resuelto número 914, de 29 de diciembre de 1943, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano colombiano Mario Ferrer, condenado a ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el Juez del Circuito del Darién; y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delito contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de título o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de algunos de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Mario Ferrer, colombiano, de 32 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de violación de domicilio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1243.—Panamá, enero 31 de 1944.

El Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana condenó al ciudadano colombiano José Diomedes Martínez a sufrir la pena de 3 años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por habersele comprobado su condición de vago y maleante, y dispuso además solicitar a este Ministerio que ordenara su deportación del país, de conformidad con lo que dispone la Ley 57 de 1941.

La Ley número 57 en su artículo 9° dispone lo siguiente:

"Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 29 de la presente Ley; pero si son extranjeros se les considerará como elementos indeseables y serán deportados una vez cumplida su pena".

La deportación de este extranjero de mala conducta procede de acuerdo con esta disposición legal.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a José Diomedes Martínez (a) Palo de Hombre, de 35 años de edad, natural de Colombia, por ser un individuo de notoria mala conducta e indeseable en el país.

Esta deportación debe hacerse efectiva una vez que cumpla la pena de confinamiento que le fue impuesta por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 1244.—Panamá, enero 31 de 1944.

Detenido en la Cárcel Modelo se encuentra el colombiano Miguel Portocarrero, cumpliendo pena de dos meses de arresto que le fué impuesta por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana de esta ciudad como responsable del delito de hurto.

Este funcionario en la resolución dictada en el juicio de policía seguido contra este individuo, dispuso solicitar a este Ministerio que el Poder Ejecutivo ordenara su deportación, conforme le dispone la Ley N° 57 de 1941.

Esta Ley en su artículo 1° dice así:

"Artículo 1° Son vagos los que se encuentran en alguno de los casos siguientes:

- "1°
- "2°
- "3°
- "4°
- "5° Los individuos de notoria mala conducta.

Y el artículo 9° de la misma Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 9° Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 2° de la presente Ley; pero si son extranjeros se les considerará como elementos indeseables y serán deportados una vez cumplida su pena".

La mala conducta de este extranjero está comprobada ampliamente y por consiguiente debe ser considerado como elemento indeseable. Procede pues, su deportación de acuerdo con lo que señala la citada Ley N° 57 en los artículos que se transcriben.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República como elemento indeseable al ciudadano colombiano Miguel Portocarrero, de 22 años de edad, cantinero, triguero y sin cédula de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE RECURSO

RESOLUCION NUMERO 1245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1245.—Panamá, febrero 1° de 1944.

Por medio de la resolución N° 1157, del 19 de octubre de 1943, el Poder Ejecutivo avocó el conocimiento de controversia civil de policía promovido por Clementina Duque de Terrado contra Salomón Díaz Barahona ante el Alcalde Municipal de La Chorrera. Díaz Barahona fué condenado por el aludido funcionario y por el Gobernador de la Provincia de Panamá a la indemnización de los daños causados por un toro de su propiedad en las labranzas agrícolas de la demandante.

Pide el recurrente que se reconsidere y revoque la mencionada resolución ejecutiva, por las

razones expuestas en su memorial de fecha 16 de diciembre del mismo año, pero tales razonamientos ya han sido considerados por el Alcalde y el Gobernador en sus respectivos fallos, y como el Poder Ejecutivo estima lo suficientemente estudiado este caso, decidido en dos instancias,

SE RESUELVE:

Niégase el recurso de revisión y revocatoria de la resolución N° 1157 dictada por el Poder Ejecutivo el día 19 de octubre de 1943, por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE PENSION

RESOLUCION NUMERO 1261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1261.—Panamá, febrero 10 de 1944.

Fabricio Arosemena, vecino de la ciudad de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Coronel del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar, mediante renuncia de la pensión que actualmente devenga, como jubilado conforme a la Ley 7ª de 1935.

Para resolver se considera:

a) El ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, expresa lo siguiente:

"Cuando las condiciones fiscales de la Nación lo permitan, el Poder Ejecutivo podrá reconocer a los Soldados de la Independencia, además, los derechos siguientes:

Pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que el favorecido sea de reconocida pobreza. Los inválidos o enfermos para trabajar recibirán la pensión aunque no hayan cumplido los sesenta años de edad. Pero la invalidez o incapacidad para trabajar o ejercer cargo público, debe acreditarla el interesado ante el Poder Ejecutivo con sendos certificados expedidos por dos médicos de reconocida honorabilidad".

b) Por medio de la resolución N° 520 del 23 de noviembre de 1939, el Comisionado de Jubilaciones reconoció al peticionario pensión mensual de B. 54.96, por antigüedad de servicios, basado en los artículos 1º y 2º de la ley 7ª de 1935, en virtud de haberse acreditado que Arosemena tenía más de 60 años de edad en esa fecha y había prestado servicios al Estado durante más de 20 años.

El peticionario ha probado que carece de recursos pecuniarios y que su pensión actual es insuficiente para satisfacer sus necesidades. Se han acreditado plenamente los requisitos exigidos por la ley 61, y procede en derecho la solicitud. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Fabricio Arosemena, una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

pensión mensual de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas), equivalente al sueldo que éste devengaba como Coronel del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 245**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 245.—Panamá, febrero 1° de 1944.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada por Gerardo Salazar con fecha 22 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Las Trancas, Las Tablas, por razón de que el mencionado comerciante no podrá establecer dicho negocio de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Especial de Cantinas según la misma comunicación que ha hecho a este Ministerio el precitado señor Salazar por medio de memorial fechado el 13 de los corrientes.

Se ordena devolver al mencionado comerciante la suma de B. 2.00 que consignó por medio de cheque con su solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.**RESUELTO NUMERO 246**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 246.—Panamá, febrero 1° de 1944.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada por Salomón Hernández para amparar un

establecimiento de cantina ubicado en El Sapé, Guararé, Las Tablas, por razón de que el mencionado comerciante no podrá establecer dicho negocio de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Especial de Cantinas según la misma comunicación que ha hecho a este Ministerio el precitado señor Hernández por medio de memorial fechado el 13 de los corrientes.

Se ordena devolver al citado comerciante la suma de B. 2.00 que consignó por medio de cheque con su solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.**RESUELTO NUMERO 247**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 247.—Panamá, febrero 1° de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Benito Carreiro con fecha 6 de enero último para amparar el establecimiento de venta de láminas artísticas, sagradas y ampliaciones fotográficas ubicado en la ciudad de Colón, Calle 9 y Amador Guerrero N° 9136, de acuerdo con la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del oficio N° 53 de 24 de enero próximo pasado, en el cual hace constar que el mencionado señor Carreiro ha desistido de su propósito de establecer el referido negocio.

Se ordena devolver al precitado señor Carreiro timbres por valor de B. 10.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited, de Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pido a usted el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Snowcem" pa-

"SNOWCEM"

ra amparar y distinguir en el comercio, pinturas a base de cemento y preparaciones en polvo, consistentes principalmente de cemento para uso en edificios o en decorado (clases 2 y 19, cédula IV de Inglaterra). La marca se usa en etiquetas aplicadas a los envases y otros receptáculos del producto, como los estimen conveniente los interesados, y fue registrada en Inglaterra bajo nú-

meros 608464 y 608465 de fecha 1º de agosto de 1939.

Panamá, febrero 1º de 1944.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de la Real Silk Hosiery Mills Incorporated, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de un sello en el cual aparecen las palabras "Real Silk" rodeadas de un círculo. Sobre este círculo figuran las palabras "Real Silk Hosiery Mills Indianapolis" y debajo del círculo, sobre



fondo blanco, "from Mill To Millions". El fondo moteado indica que la marca es impresa en colores varios, así como las inscripciones y las líneas del dibujo. Esta marca es aplicable a artículos de calcetería (medias para hombres y mujeres), así como en los empaques de las mismas.

Acompaño a este escrito: 1º El poder que acredita nuestra personería; 2º Atestación jurada; 3º Certificado de registro de la marca en el país de origen; 4º Cuatro ejemplares de la marca; 5º Un clisé; y 6º Constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 10 de 1944.

H. F. Alfaro.

Cédula N° 17-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Selby Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio,

con oficina en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SELBY

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos hechos de cuero, tejido, caucho, o combinaciones de estos materiales (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1880 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola en el forro del zapato, en la superficie exterior de la suela, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 392,773 de enero 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 29 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad denominada David D. Doniger & Co., Inc., establecida conforme las leyes del Estado de Nueva York, cuyas oficinas están en el N° 303 de la 5ª Avenida, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra



"McGregor", dentro de un cuadro como aparece en la etiqueta adjunta, para amparar en el comercio camisetas elásticas, chaquetas de cuero y de telas para deportes, vestidos para jugar golf, pantalones, medias, camisas para deportes y para

jugar polo, guantes de cuero, telas y combinaciones destinadas a usos deportivos y embozos. Y por mi conducto solicita el registro de dicha marca, que se aplica a los productos por medio de etiquetas tejidas que representan la marca.

La marca en cuestión fue registrada en el país de origen con fecha 7 de junio de 1938, bajo número 357,584.

Panamá, febrero 14 de 1944.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Cía. Diers & Ullrich, S. A., de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado Dry-Gin.



Esta marca consiste en una figura geométrica irregular de fondo color amarillo, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta están impresas las letras D y U y hacia la izquierda se lee: Estd. y hacia la derecha se lee: 1903—Debajo de las letras mencionadas hay una impresión en letras mayúsculas que dice: Jaguar Special Dry-Gin—Debajo de estas palabras hay una leyenda que dice: After a famous formula distilled and bottled by Cia. Diers y Ullrich, S. A., Colón. Distillers con la aprobación del químico oficial permitido su consumo.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, febrero 15 de 1944.

Nota: También forma parte de la marca dos ramas de enebro a cada lado de la etiqueta.

Frank Ullrich.
Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Suplicamos a usted que, previo el cumplimiento de las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, cuya etiqueta se describe así: Fondo canario con sombras del mismo color más oscuro. Arriba, en letras muy grandes: Big Shot, y en letras algo más pequeñas, whisky especial. En el centro, un pergamino semi enrollado de color canario oscuro, en el que se lee: Tiro Largo—Special Type—Scotch Whisky. En la parte inferior izquierda el escudo de la Compañía con el Cerro Barú, y a la derecha: distilled and aged in oak tanks by—Vinícola Licorera, S. A.—Producto Nacional fabricado a base de alcohol rectificado, en Panamá, R. P., con la aprobación del Químico Oficial.



La propietaria de la marca se reserva el derecho de usar esas etiquetas para aplicarlas a las botellas que contengan el licor, y a las cajas de empaque de las mismas, y de modificarlas conservando su distintivo esencial que consiste en el nombre Whisky Big Shot-Tiro Largo.

Con este escrito presentamos cinco etiquetas de la marca aludida y toda la documentación que exigen el Código Administrativo y los Decretos Ejecutivos reglamentarios, y el poder que nos ha conferido la Vinícola Licorera.

Panamá, febrero 2 de 1942.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REGLAMENTANSE UNOS JUEGOS

ORDENANZA NUMERO 1
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se reglamentan los juegos que no son de suerte y azar y las rifas, de conformidad con las facultades que al Ayuntamiento concede la Ley 29 de 1941.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Desde la vigencia de la presente Ordenanza, sólo se podrán efectuar juegos que no son de suerte y azar, de las cuatro de la tarde a las doce de la noche los días de trabajo durante la semana y de nueve de la mañana en adelante los domingos y días de Fiesta Nacional.

Artículo 2º Los juegos permitidos y a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse en lugares accesibles al público sujetos a la aprobación del Alcalde del Distrito donde se efectúen y para poder operarlos el dueño deberá obtener licencia que le será concedida por el Alcalde del respectivo distrito, previa presentación del recibo en el cual conste que se han cubierto los impuestos provinciales correspondientes.

Artículo 3º Los infractores de los artículos que preceden serán sancionados por el Alcalde del Distrito, con multas de cinco (B. 5.00) a veinticinco (B. 25.00) balboas por cada infracción y en caso de manifiesta reincidencia con clausura del establecimiento.

Exceptuándose de estas disposiciones los juegos de gallos y de bolos los cuales se registrarán por lo dispuesto en ordenanzas especiales.

Artículo 4º Prohíbese la asistencia de menores de edad a los establecimientos de juegos a que esta Ordenanza se refiere. Los dueños de establecimientos de juegos permitidos que toleraren la asistencia de menores de edad, serán sancionados con multa de uno a cinco balboas por cada infracción.

Las multas en este artículo y el anterior ingresan al Tesoro Provincial.

De las Rifas.

Artículo 5º Para poder efectuar rifas ya sean de propaganda o de especulación, además de los requisitos establecidos por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 29 de 1941, el interesado deberá pagar al Tesoro Provincial un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto o valor de la cosa que se rifa.

Parágrafo: Establécense para las rifas un impuesto mínimo de B. 1.50.

Artículo 6º Los Alcaldes de Distritos se abstendrán de conceder permisos para efectuar rifas, si el interesado no presenta previamente el recibo en el cual conste que ha cubierto el impuesto señalado en el artículo anterior y que así mismo haya depositado en la Tesorería Provincial o en las Colecturías, el diez por ciento (10%) del valor total de los boletos, que será designado a instituciones de caridad y beneficencia.

Artículo 7º Los infractores de las disposiciones anteriores, serán sancionados con multas de B. 10.00 a B. 25.00, por cada infracción. Estas sanciones en el caso del artículo 5º serán impuestas por el Alcalde del Distrito donde se cometa la falta, y por el señor Gobernador de la Provincia en el caso establecido por el artículo 6º (el anterior). Estas multas ingresarán al Tesoro Provincial.

Artículo 8º El producto del diez por ciento (10%) sobre el valor total de los boletos, que deberán depositar los interesados conforme a lo dispuesto por la Ley 29 de 1941 y el artículo 6º de esta Ordenanza, serán percibidos por el Tesoro Provincial, quien trimestralmente y cada vez que lo estime conveniente y beneficioso, lo distribuirá de la manera siguiente:

Para el asilo de niñas de David.....50%
Para el asilo de varones de David.....50%

Parágrafo: Facúltase al señor Gobernador de la Provincia para caso de que se establecieran nuevas institu-

ciones de Caridad similares, reforme la distribución anterior, que todas las instituciones reciban ese beneficio de acuerdo con su magnitud e importancia.

Artículo 9º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones Provinciales anteriores que le sean contrarias.

Dada y firmada en David, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre doce (12) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).
Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

SE REFORMAN, SUBROGAN Y DEROGAN VARIOS
ARTICULOS DE UNA ORDENANZAORDENANZA NUMERO 2
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se reforman, subrogan y derogan varios artículos de la Ordenanza Número 9 de 10 de Marzo de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Refórmase el articulado de la Ordenanza Número 9 en los siguientes términos:

El artículo 1º quedará así: Los cinematógrafos que funcionan en la provincia pagarán por categoría y por función la siguiente tarifa:

En las cabeceras de los distritos de David, Barú y Bugaba:

Los de primera categoría, aquellos cuyo precio de entrada pase de B. 0.50, pagarán B. 100.00.

Los de segunda, aquellos cuyo precio de entrada fluctúe entre B. 0.35 y B. 0.50, pagarán B. 6.00.

Los de tercera, aquellos cuyo precio de entrada fluctúe entre B. 0.25 y B. 0.35, pagarán B. 3.00.

Los de cuarta, aquellos cuyo precio de entrada no sea mayor de B. 0.25, pagarán B. 1.50.

En las otras cabeceras de distrito la tarifa anterior se reducirá en un 40% y en un 50% en las demás poblaciones.

Artículo 2º Subróganse los artículos 2 y 3 en los términos en que se ha reformado el artículo 1.

Artículo 3º El artículo 4º quedará así: Cada vez que se suba el precio ordinario de entrada en cualquier cinematógrafo se pagará un adicional igual al duplo del impuesto correspondiente a la categoría a que el precio se ha elevado. Cuando se trate de cines de primera categoría el adicional será el duplo del impuesto señalado para los mismos.

Parágrafo. Es obligación de todo dueño o administrador de cinematógrafo que eleve ocasional o permanentemente el precio de entrada comunicarlo con un día de anticipación por lo menos al Tesorero Provincial o al respectivo Colector Distritorial para los efectos del cobro del impuesto. Los que no lo hicieren así pagarán el impuesto que les corresponde con un recargo del 25%.

Artículo 4º El artículo 5º quedará así: Todo dueño o administrador de cinematógrafo que disminuya el precio de entrada para colocar el establecimiento en una categoría inferior está obligado a comunicarlo con un día de anticipación por lo menos al Tesorero Provincial o al respectivo Colector Distritorial para los efectos del cobro del impuesto. Los que no cumplieren con lo establecido

en este artículo pagarán el impuesto que venían pagando el día en que den el aviso.

Artículo 5º Esta Ordenanza reforma, subroga o deroga los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ordenanza Número 9 de 10 de Marzo de 1942.

Dada y firmada en David, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETEIT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de 1ª Provincia.—David, Diciembre quince (15) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 8

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se expiden los Presupuestos de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1944.

PRESUPUESTO DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro Provincial para el año fiscal de 1944 se estiman en la suma de ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete balboas con treinta centésimos (B. 164,897.30), así:

1. Agentes: (comisionistas, de fábricas extranjeras, viajeros, funerarios, cigarrillos, confites, transportes, periódicos y revistas)	B. 1,440.00
2. Anuncios: Avisos y rótulos	1,080.00
3. Aprovechamientos: Varios	2,400.00
4. Arrendamiento: Producto de venta de bienes, fincas y tierras provinciales ..	504.00
5. Automóviles: de comercio y particulares, y traspasos	9,600.00
6. Bailes: de especulación	7,200.00
7. Barátiles	48.00
8. Barberías	300.00
9. Bicicletas y motocicletas	34.00
10. Billares	1,200.00
11. Bolos	1,200.00
12. Bombas: de gasolina	1,200.00
13. Cajas de música	600.00
14. Carretas: Carretillas y coches	600.00
15. Casas de alojamiento	120.00
16. Casas de empeño y préstamo	240.00
17. Casa de lavado y aplanchado	120.00
18. Casetas: para expendio de carne fuera del mercado	810.00
19. Cementerios: Bóvedas, inhumación, exhumación, venta de terreno	1,680.00
20. Clínicas particulares	168.00
21. Compra-ventas	48.00
22. Consultorios: de abogacía, arquitectura, medicina, etc.	480.00
23. Clubs: Sociales, ranchos o bohíos, etc.	720.00
24. Degüello: Matadero, zahurda, exapen, estadia	16,500.00
25. Edificaciones y reedificaciones	2,160.00

26. Espectáculos públicos: Cinematógrafos, circo, toros, boxeo	1,680.00
27. Eventuales	48.00
28. Fábricas: Aguas gaseosas, jabones, hielo, helados, mosaicos, etc.	180.00
29. Galleras	1,308.00
30. Hoteles: (pensiones, restaurantes, fondas, cafés)	1,620.00
31. Hornos: de cal, carbón y tejas	36.00
32. Impuestos: sobre perros, etc.	108.00
33. Intereses: depósitos en los bancos	24.00
34. Juegos permitidos	1,200.00
35. Lecherías	480.00
36. Molinos: (de café, maíz, arroz)	60.00
37. Mercados Distritoriales	240.00
38. Multas: (Alcaldes, Juzgados, Corregidores, Sanidad, Escuela)	5,160.00
39. Panaderías: (Dulcerías, confiterías, reposterías)	480.00
40. Placas: (Vehículos, almacenes, talleres, perros, etc.)	960.00
41. Permisos: serenatas, especulaciones después de media noche	2,160.00
42. Pesas y medidas	960.00
43. Postes	8,640.00
44. Recolección de basuras	1,680.00
45. Refresquerías: (heladerías, fruterías, dulcerías, kioscos, venta)	300.00
46. Registro de ferretes	480.00
47. Rescate de animales en soltura	144.00
48. Solares no titulados	6.00
49. Talleres: (Carpintería, ebanistería, fotografía, garage, hojalatería, litografía, modistería, mecánica, relojería, joyería, plomería, sombrerería, tipografía, zapatería)	1,860.00
50. Tenerías	600.00
51. Ventas de mercaderías extranjeras al por menor	13,920.00

Total de rentas comunes B. 94,356.00

Rentas Especiales.

52. Mercado de David	5,640.00
53. Plantas eléctricas	1,500.00
54. Veinte por ciento sobre ventas de tierras nacionales	300.00

Total de rentas especiales B. 7,440.00

Total de las rentas B. 101,776.00

55. Saldo en Caja	19,000.00
56. Subvención del Gobierno Nacional	27,518.64
57. Déficit	16,582.66

TOTAL GENERAL B. 164,897.30

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 2º Para pagar las dietas de veinte Representante al Ayuntamiento durante veintidós sesiones, a razón de B. 5.00 cada uno, por sesión

B. 2,200.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 3º Para pagar los viáticos de 15 Representantes no residentes en el Distrito cabecera de la Provincia, hasta B. 30.00 cada uno

450.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 4º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante un mes, así:

Un Secretario	B. 125.00
Un Oficial Mayor	100.00
Dos Estenógrafas a B. 65.00 c/u ..	130.00
Un Portero	25.00
	380.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 5º Para compra de mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta

400.00

Total B. 3,430.00

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 6º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 12 meses, así:

Un Chofer	75.00	900.00	B. 5,340.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Secretario	B. 160.00	B. 1,920.00	

Artículo 7. Para pagar el sueldo del Conserje del Palacio Provincial, durante 12 meses, a razón de B. 40.00 mensuales

480.00

480.00

Gobernación de la Provincia (M)

Artículo 8º Para materiales y útiles de escritorio y aseo, hasta

200.00

Alcaldías (P)

Artículo 9º Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y demás empleados, durante 12 meses, así:

Alcaldía de David

El Alcalde	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Escribiente	40.00	480.00
Un Portero	20.00	240.00

Alcaldía de Barú.

El Alcalde	150.00	1,800.00
El Secretario	75.00	900.00
Un Escribiente	40.00	480.00

Alcaldía de Bugaba.

El Alcalde	105.00	1,260.00
El Secretario	50.00	600.00
Un Escribiente	40.00	480.00

Alcaldía de Boquete.

El Alcalde	105.00	1,260.00
El Secretario	40.00	480.00

Alcaldía de Remedios.

El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	40.00	480.00

Alcaldía de Tolé.

El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	40.00	480.00

Alcaldía de Gualaca.

El Alcalde	50.00	600.00
El Secretario	35.00	420.00

Alcaldía de San Lorenzo

El Alcalde	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00

14,940.00

Alcaldías (M)

Artículo 10. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta ..

768.00

Corregidurías (P)

Artículo 11. Para pagar los sueldos de los Corregidores y emplea-

dos subalternos, durante 12 meses, así:

Distrito de David

El de David	B. 90.00	B. 1,080.00
Su Secretario	40.00	480.00
El de Las Lomas ..	50.00	600.00
El de Alanje	45.00	540.00
El de Chiriquí	35.00	420.00
El de Vijagual	25.00	300.00
El de San Carlos ..	20.00	240.00
El de Pedregal	20.00	240.00

Distrito de Barú.

El de Breñón	50.00	600.00
El de Cañas Gordas ..	50.00	600.00
El de Progreso	50.00	600.00

Distrito de Gualaca.

El de Gualaca	40.00	480.00
El de Mojarra	15.00	180.00
El de Dos Ríos	15.00	180.00

Distrito de Bugaba.

El de Boquerón	25.00	300.00
El de Volcán	40.00	480.00
El de Santa María ..	35.00	420.00
El de Divalá	15.00	180.00
El de San Andrés ..	15.00	180.00

Distrito de Remedios.

El de San Félix	25.00	300.00
El de Las Lajas	25.00	300.00

Distrito de Boquete.

El de Potrerillos	25.00	300.00
El de Caldera	15.00	180.00

Distrito de San Lorenzo.

El de Boca del Monte ..	15.00	180.00
El de San Juan	35.00	420.00
El de Boca Chica	15.00	180.00

Distrito de Tolé.

El de Lajas	15.00	180.00
El de Cerro Viejo	15.00	180.00

B. 10,260.00

Corregidurías (M)

Artículo 12. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta ..

468.00

Artículo 13. Para pagar el alquiler de los locales de las Alcaldías y Corregidurías, hasta

468.00

Banda de Música (P)

Artículo 14. Para pagar el personal de la Banda (un Director y doce Músicos) durante 12 meses

6,000.00

Banda de Música (M)

Artículo 15. Para uniformes y otros gastos de la Banda, hasta

350.00

Artículo 16. Para la compra de accesorios y útiles de papelería de la Banda, hasta ..

150.00

Total B. 39,424.00

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P)

Artículo 17. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y sus subalternos, durante 12 meses, así:

Artículo 20. Para pagar los sueldos de los suplentes de los Personeros Municipales, durante las vacaciones del titular, hasta 277.50

Personerías
Municipales (M)

Artículo 21. Para pagar los viáticos de los Personeros, hasta	1,500.00
--	----------

Artículo 22. Para útiles de escritorio y otros gastos. hasta ..	360.00
---	--------

Artículo 23. Para pagar los alquileres de los locales de los Juzgados y Personerías, hasta	300.00
--	--------

Cárceles (M)

Artículo 24. Para pagar la alimentación de los reclusos, hasta ..	2,000.00
---	----------

Artículo 2o. Para
aseo, jabón y vestua-
rio para los reclusos,
hasta 750.00

Artículo 26. Para mobiliario de todas las oficinas provinciales, hasta	2,000.00
--	----------

Total B. 23,471.50

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

Tesorería
Provincial (P)

Artículo 27. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, durante 12 meses, así:

El Tesorero			
Provincial	B. 200.00	B. 2,400.00	
El Secretario-Contador	125.00	1,500.00	
El Secretario-Contador (un mes de vacaciones)	125.00	125.00	
El Receptor	90.00	1,080.00	
Un Oficial	65.00	780.00	
Un Portero			
Escribiente	40.00	480.00	B. 6,365.00

Tesoreria
Provincial (M)

Artículo 28. Para pagar los viáticos del Tesorero Provincial, hasta 480.00

Auditoría
Provincial (P)

El Auditor			
Provincial	175.00	2,100.00	
El Contador	100.00	1,200.00	
Un Inspector de			
Rentas	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª			
categoría	60.00	720.00	B. 5,100.00

Auditoria
Provincial (M)

Artículo 30. Para pagar los viáticos del Auditor Provincial, hasta 480.00

Artículo 31. Para ma-	400.00
teriales y útiles de la	
Auditoría y la Tesore-	
ría Provinciales, hasta	1.200.00

Mercados (P)

Artículo 32. Para pa-

gar los sueldos del personal de los Mercados, durante 12 meses, así:

Mercado de David.

Un Administrador..	40.00	480.00
Un Aseador	30.00	360.00
Un Sereno	30.00	360.00

Mercado de Gualaca.

Un Celador-Aseador (Dolega)	15.00	180.00
Un Celador-Aseador (Gualaca)	15.00	180.00

Mercado de Remedios.

Un Celador-Aseador	15.00	180.00
--------------------	-------	--------

Mercado de Bugaba.

Un Celador-Aseador (6 M)	20.00	120.00	B. 2,220.00
--------------------------------	-------	--------	-------------

Mataderos (P)

Artículo 33. Para pagar los sueldos del personal de los Mataderos, durante 12 meses, así:

Matadero de David.

Un Veterinario	60.00	720.00
Un Celador	40.00	480.00
Dos Aseadores a B. 30.00 cada uno ..	60.00	720.00
Un Aseador (Alanje) ..	15.00	180.00
Cinco Matarifes (vacuno y cerda) a B. 30.00 cada uno	150.00	1,800.00

Matadero de Bugaba.

Un Celador-Aseador	25.00	300.00
--------------------	-------	--------

Matadero de Barú.

Un Celador-Aseador	30.00	360.00
--------------------	-------	--------

Matadero de Boquete.

Un Celador-Aseador	25.00	300.00
--------------------	-------	--------

Matadero de Gualaca.

Un Celador-Aseador (Dolega)	15.00	180.00
Un Celador-Aseador (Gualaca)	15.00	180.00

Matadero de Remedios.

Un Celador-Aseador (Remedios)	15.00	180.00
Un Celador-Aseador (Las Lajas)	15.00	180.00

Matadero de San Lorenzo.

Un Celador-Aseador	15.00	180.00	B. 5,760.00
--------------------	-------	--------	-------------

Mercados y Mataderos (M)

Artículo 34. Para la compra de utensilios para el aseo del Mercado y Mataderos, hasta

720.00

Artículo 35. Para pagar la energía eléctrica del Mercado, el Matadero y el Parque, hasta

420.00

Gastos Varios (P)

Artículo 36. Para pagar los emolumentos de los Colectores Distritoriales, hasta ..

B. 5,000.00

Gastos Varios (M)

Artículo 37. Para atender al pago del seguro de los empleados de manejo de la

Provincia, hasta

210.00

Artículo 38. Para pagar las cuotas del Seguro Social, por parte de la Provincia, hasta

3,560.00

Artículo 39. Para reintegros y devoluciones, hasta

200.00

Artículo 40. Para reparaciones de máquinas y muebles de las oficinas municipales, hasta

300.00

Total B 32,015.00

CAPÍTULO V

DEPARTAMENTO DE EDUCACION (M)

Artículo 41. Para pagar el valor de la cuota del 20% con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 89 de 1941), hasta

18,871.20

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cementerios (P)

Cementerio de David.

Un Celador-Aseador B.	40.00	B. 480.00
-----------------------	-------	-----------

Cementerio de Bugaba.

Un Celador-Aseador	20.00	240.00
--------------------	-------	--------

Cementerio de Boquete.

Un Celador-Aseador	20.00	240.00	B. 960.00
--------------------	-------	--------	-----------

Recolección e Incineración de Basuras y Aseo y Ornato (P)

Artículo 43. Para pagar los sueldos de dos Celadores-Incineradores y de cinco Recolectores-Incineradores de basuras, según contrato, así:

David.

Un Celador-Incinerador	B. 30.00	B. 360.00
------------------------------	----------	-----------

Puerto Armuelles.

Un Celador-Incinerador	50.00	600.00
------------------------------	-------	--------

Boquete.

Un Recogedor-Incinerador	45.00	540.00
--------------------------------	-------	--------

La Concepción.

Un Recogedor-Incinerador	30.00	360.00
--------------------------------	-------	--------

Dolega.

Un Recogedor-Incinerador. (Dolega)	15.00	180.00
------------------------------------	-------	--------

Un Recogedor-Incinerador (Gualaca)	15.00	180.00
------------------------------------	-------	--------

Remedios.

Un Recogedor-Incinerador	15.00	180.00	B. 2,400.00
--------------------------------	-------	--------	-------------

Artículo 44. Para pagar hasta doce mozos para barrer y recoger basuras en la ciudad de David, aseo de las poblaciones y

mantenimiento de sus
calles y de los cami-
nos vecinales, hasta ..

576.00

Artículo 45. Para pa-
gar el sueldo de dos
choferes, de servicio en
la ciudad de David, a
B. 75.00 cada uno ..

150.00

1,800.00

B. 1,800.00

Artículo 46. Para pa-
gar los sueldos de un
Floricultor y un Asea-
dor-Celador de par-
ques, durante 12 me-
ses, así:

Un Floricultor Ge-
neral de Parques y Ce-
menterios

100.00

1,200.00

Un Aseador-Celador
del Parque de

40.00

480.00

1,680.00

Planta Eléctrica (P)

Artículo 47. Para pa-
gar el sueldo del perso-
nal de la Planta Eléc-
trica de Remedios, du-
rante 12 meses, así:

Un Operador

40.00

480.00

Un Inspector

30.00

360.00

840.00

Planta Eléctrica (M)

Artículo 48. Para pa-
gar el combustible y
mantenimiento de la
Planta Eléctrica de
Remedios, hasta

750.00

Artículo 49. Para pa-
gar el servicio de telé-
fonos, hasta

824.00

Caminos (P)

Artículo 50. Para pa-
gar un Capataz Gene-
ral de Caminos, du-
rante 10 meses

60.00

600.00

600.00

Artículo 51. Para pa-
gar un chofer, duran-
te 10 meses

75.00

750.00

750.00

Obras Públicas (M)

Artículo 52. Para o-
bras públicas provin-
ciales y reparaciones
de las existentes, hasta

15,000.00

Artículo 53. Para pa-
gar el 10% con que
contribuye la Provin-
cia a la obra de sane-
amiento contra la
Malaria, hasta

786.30

1,800.00

Artículo 54. Para pa-
gar la subvención a las
Hermanas de la Caridad
de David, durante
18 meses, así:

150.00

1,800.00

1,800.00

Artículo 55. Para pa-
gar la subvención al
Asilo de Huérfanos de
David, durante 12
meses, así:

150.00

1,800.00

1,800.00

Artículo 56. Para pa-
gar el servicio de una
Botica Nocturna, du-
rante 12 meses, así: ..

30.00

360.00

360.00

Artículo 57. Para au-
xiliar la Feria Agri-
cola Regional, hasta ..

1,500.00

Artículo 58. Para la
compra de un camión
y su mantenimiento,
hasta

3,100.00

Total B. 44,185.60

CAPÍTULO VII

Deuda Provincial
Interna.

Artículo 59. Para pa-
gar las cuentas de la
Vigencia Expirada,
hasta

2,000.00

Gastos Imprevistos.

Artículo 60. Para a-
tender el pago de los
gastos imprevistos de
la Provincia, hasta ..

B. 1,500.00

B. 164,897.30

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veinte
días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETEL.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gober-
nación de la Provincia.—David, Diciembre veintuno
(21) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).
Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Orde-
nanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE UNA CONSTRUCCION

ORDENANZA NUMERO 9

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se ordena una construcción en el
Distrito de Bugaba.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Vótase una partida de cinco mil balboas
(B. 5,000.00) para la construcción de un mercado en la
población de La Concepción, distrito de Bugaba.

Artículo 2º Esta partida se imputará al artículo de
Obras Públicas del Presupuesto que ha de entrar en vi-
gencia el día primero de Enero próximo.

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veintidós
días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y tres.

TOMÁS A. PRETEL.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gober-
nación de la Provincia.—David, Diciembre veintiocho
(28) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).
Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Orde-
nanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MÓVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 31 de enero y 4 de febrero de 1944.

Provincia de Panamá:

Antonia Oliver de Company vende a la sociedad Arango y Lyons S. A. la finca 15.883 folio 176 del tomo 407 por la suma de B. 5.140.

Miguel Brostella vende a Pedro Vidal Cedeño la finca 10.333 folio 306 del tomo 319 por la suma de B. 10.400.

María Berliner de Szwarcman declara mejoras sobre la finca 51514 folio 40 del tomo 170, que consisten en dos casas, de dos pisos, de concreto la parte baja y madera la alta y techo de zinc y tejas, con un valor de B. 20.000 una y de B. 10.060 la otra, siendo el valor total de la finca la suma de B. 30.600.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7764 folio 308 del tomo 250, de una superficie de 600 Mc. vendido a Alfonso Morgan por la suma de B. 450. Finca 16.168 folio 432 del tomo 410.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, que firmó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 989 Mc. vendido a Margarita María Pardini de Martinelli, José Guillermo Martinelli Pardini y Camisiro Martinelli Pardini por la suma de B. 1.485. Finca 16.167 folio 98 del tomo 413. Resto: 62 Hcts. 2026 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Calle 49 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 621 Mc. vendido a Eduardo Navarro por la suma de B. 3.726. Finca 16.164 folio 426 del tomo 410 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso alto, de concreto armado, paredes de bloques y techo de tejas con un valor de B. 18.000. La finca queda con un valor total de B. 21.726. Resto libre.

Ireneo Kiamco vende a Josefa María Delgado de Kiamco las fincas 13.515 folio 58 y la finca 13.517 folio 62 del tomo 375 por la suma de B. 925 cada finca.

Salomón Hall Stewart declara mejoras sobre la finca 4419 folio 272 del tomo 99 que consisten en una casa de un piso, alto, columnas de concreto, paredes de bloques y techo de material corrugado sobre armazón de madera con un valor de B. 9.000.

Julio Quijano vende a Eusebio Antonio González la finca 78 folio 218 tomo 2 por la suma de B. 20.600.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 3986 folio 496 del tomo 81 de una superficie de 660 Mc. con 39 Dcmc. vendido a Ivan Weeks, Rosa Sanguinetti de Weeks, Fitz Royce Odonal Smith y Roy Mcgrison por la suma de B. 495. Finca 16.169 folio 426 del tomo 409. Resto: 8.379 Mc. 79 Dcmc.

La Sociedad Comercial Nacional vende a Victor Wong la finca 7916 folio 252 del tomo 254 por la suma de B. 2.500.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28 de una superficie de 624 Mc. 85 Dcmc. vendido a Ella Elizabeth Kerr por la suma de B. 12. Finca 16.171 folio 104 del tomo 413.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28 de una superficie de 3.271 Mc. 80 Dcmc. vendido a Marie Ryan Herring por la suma de B. 32. Finca 16.170 folio 212 del tomo 414. Resto: 58 Hcts. 8.104 Mc. 36 Dcmc.

La sociedad Vista del Mar Apartment Inc. vende a Marta Gastasoro de la Guardia la finca 8799 folio 236 del tomo 275 por la suma de B. 45.000.

Hersilia Icaza de Cucatón vende a Juan Lombardi la finca 7218 folio 464 del tomo 238 por la suma de B. 14.000.

José de la Cruz Pérez Espino vende a Ubaldino Ortega Rodríguez la finca 15.567 folio 222 del tomo 401 por la suma de B. 5.448.

Corina Cordero de Basmeson vende a Enrique Cordero Ayala la cuarta parte de la finca 10.292 folio 222 del tomo 318 por la suma de B. 750.

Belisario Perras Jr. vende a Jorge Isaac Barnett la finca 3732 folio 96 del tomo 78 por la suma de B. 10.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 5408 folio 214 del tomo 158 de una superficie de 900 Mc. vendido a Francisca Ardila de Ponce Rojas por la suma de B. 450. Finca 16.172 folio 438 del tomo 410. Resto: 4 Hcts. 7536 Mc. 53 Dcmc. 64 Cmc.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 12.114 folio 390 del tomo 352 de una superficie de 250 Mc. vendido a Humberto Zarzavilla por la suma de B. 375. Nota: Se hace constar que lo que se vende es toda la finca y no un lote.

Gladys Isabel Howard de Sandoval vende a Josefina y Lilia Alba Vanuchi la finca 12.295 folio 42 del tomo 352 por la suma de B. 5.500.

Hermínio Lasso vende a Jorge Díaz la finca 14.496 folio 214 del tomo 389 por la suma de B. 250.

Lote de terreno situado en Calle 47 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170 de una superficie de 760 Mc. vendido a Otilia Arosemena de Tejeira por la suma de B. 4.560. Finca 16.171 folio 218 del tomo 414. Resto: 44.107. Mc. 62 Dcmc. 60 Cmc.

Ricardo Manuel González vende a María Augusta Tejada Luna la finca 6147 folio 450 del tomo 195 por la suma de B. 1.000.

Carmen Giner vende a Teresa Carranza la finca 14.290 folio 286 del tomo 386 por la suma de B. 8.500.

Cristina Palma Garibaldo, Eladia Palma Garibaldo de Almengor, Estefana Palma de Candanedo, Octavia Palma Garibaldo de Cajar y Martina Palma Garibaldo venden proindiviso y por partes iguales a Rogelio Fábrega, Jorge Luis Alfaro, y José Antonio Remón Cantera su finca N° 287 inscrita al folio 224 del tomo 9 por la suma de B. 30.000.60.

Lote de terreno situado en Bella Vista que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 590 Mc. 71 Dcmc. vendido a Miguel Mir por la suma de B. 4.134.97. Finca 16.181 folio 444 del tomo 409 y Mir vende dicha finca a Antonia Oliver de Company por la suma de B. 5.900. Resto libre: 43.516 Mc. 91 Dcmc. 60 Cmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8.848 folio 434 del tomo 274 de una superficie de 869 Mc. 45 Dcmc. vendido a Tineac Denis por la suma de B. 260.85. Finca 16.175 folio 110 del tomo 413.

Octavio Augusto de Ycaza vende a Sonia Chepal de Diego la finca 15.227 folio 82 del tomo 397 por la suma de B. 7.169.

Pablo Abad vende a Sofia Navarro de Frías la finca 16.157 folio 408 del tomo 409 por la suma de B. 7.783.65.

María Vázquez vende a Mercedes Vargas las fincas 1830 folio 62 del tomo 35 por la suma de B. 6.000 y la finca 8573 folio 50 del tomo 269 por la suma de B. 5.000.

María Vázquez vende a Mario Joaquín de Castro la finca 1944 folio 248 del tomo 34 por la suma de B. 4.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 11.144 folio 428 del tomo 336, de una superficie de 832 Mc. vendido a Maud James por la suma de B. 200. Finca 16.183 folio 122 del tomo 413 y declara mejoras sobre dicha finca, que consiste en una casa de madera de un piso, pisos de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.000 y David Douglas declara mejoras sobre el resto de la finca 11.144 que consisten en el lote de terreno de 592 Mc. y sobre el cual ha construido una casa de madera, de dos pisos, pisos de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3.400.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207 de una superficie de 725 Mc. vendido a Tomasa Caballero de Dominguez por la suma de B. 350. Finca 16.182 folio 230 del tomo 414. Resto: 15 Hcts. 360 Mc. 15 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 2533 folio 196 del tomo 48 de una superficie de 541 Mc. vendido a Rosa Vázquez de Moncayo por la suma de B. 270. y ésta lo vende a Manuel Morales, Marcos y Roberto Morales por la suma de B. 350. Finca 16.180 folio 450 del tomo 410. Resto: 1 Hct. 1.331 Mc. 77 Dcmc.

Lote de terreno situado en Bella Vista, que formó parte de la finca 10.052 folio 248 del tomo 316 de una su-

perficie de 500 Mc. vendido a Félix Ernesto Estripeaut por la suma de B. 6.000. Finca 16.179 folio 116 del tomo 413. Resto libre: 400 Mc. con valor de B. 4.000.

Lote de terreno situado en Matías Hernández, Sabanas, que formó parte de la finca 5718 folio 178 del tomo 180 de una superficie de 1.470 Mc. 88 Dcmc. vendido a Bernardina Mesa de Ibérico por la suma de B. 5.940 y ésta declara mejoras que consisten en una casa, de madera, de un piso alto, y techo de hierro acanalado por la suma de B. 3.500. Finca 16.178 folio 224 del tomo 414. Resto: 78 Hcts. 23421 Mc. 12 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 900 Mc. vendido a Fernando Bunting por la suma de B. 900. Este lo vende a su esposa Andrea de Castro de Bunting por la suma de B. 900 y declara mejoras que consisten en una casa de bloques de concreto y madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3.500. Finca 16.177 folio 438 del tomo 409. Resto: 62 Hcts. 1.126 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8.848 folio 434 del tomo 274 de una superficie de 1.125 Mc. vendido a Henry Bouvin y Francisca Jilson de Bouvin por la suma de B. 345. Finca 16.176 folio 444 del tomo 410. Resto: 12 Hcts. 9356 Mc. 83 Dcmc.

Lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, que formó parte de la finca 5790 folio 408 del tomo 180 de una superficie de 1.200 Mc. vendido a la sociedad "Laboratorios Istmeños S. A." por la suma de B. 13.200. Finca 16.186 folio 236 del tomo 414. Resto: 3.600 Mc. con un valor de B. 6.000.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas, de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 752 Mc. 70 Dcmc. vendido a George William Belgrava y Louise Augustus Parris de Belgrava por la suma de B. 908. Finca 16.173 folio 432 del tomo 409. Resto: 2 Hcts. 9050 Mc. 39 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 224 Mc. vendido a Emanuel Levy por la suma de B. 290. Finca 16.184 folio 456 del tomo 410. Resto: 62 Hcts. 902 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3615 folio 416 del tomo 74 de una superficie de 850 Mc. vendido a Dudley Edwards por la suma de B. 546. Finca 16.187 folio 130 del tomo 413 y éste declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, techo de hierro acanalado con un valor de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Lo de Cáceres, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8861 folio 464 del tomo 275, de una superficie de 1.174 Mc. 14 Dcmc. vendido a Emilia Beausoleil Ramice por la suma de B. 587. Finca 16.188 folio 462 del tomo 410. Resto: 4051 Mc. 20 Dcmc. 4 Cmc.

Jorge Díaz declara mejoras sobre la finca 14496 folio 214 del tomo 389 que consisten en una casa de un solo piso o bodega, con techo de hierro acanalado y con un valor de B. 1.350 y la vende a John Peter por la suma de B. 1.600.

Isabel Orozco de Frederick vende a Ester Gutiérrez de Boutaud la finca 9.227 folio 46 del tomo 291 por la suma de B. 6.277.50.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 13.019 folio 78 del tomo 365 de una superficie de 2056 Mc. 25 Dcmc. vendido a Raquel Herrera de Miró por la suma de B. 8.225. Finca 16.195 folio 142 del tomo 413. Resto: 11 Hcts. 990 Mc. 25 Dcmc.

Lote de terreno situado en rerrer, La Chorrera, que formó parte de la finca 1893 folio 182 del tomo 35 de una superficie de 500 Mc. vendido a Francisco Sevill Núñez por la suma de B. 67. Finca 16.194 folio 248 del tomo 414. Resto:

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Olga Hermisenda Vieta por la suma de B. 76. Finca 16.193 folio 462 del tomo 409.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad que formó parte de la finca 3615 folio 416 del tomo 74 de una superficie de 2.681 Mc. vendido a Ignacio McLaren St. Rose por la suma de B. 675. Finca 16.185 folio 450 del tomo 409. Resto: 40936 Mc. 99 Dcmc. 90 Cmc.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján que

formaron parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 10.000 Mc. cada uno, vendido a María Gil Pérez de Sáenz por la suma de B. 70 cada uno. Fincas 16.190 folio 242 del tomo 414 y finca 16.192 folio 468 del tomo 410.

Lote de terreno situado en Matías Hernández que formó parte de la finca 5718 folio 178 del tomo 180 de una superficie de 1620 Mc. 80 Dcmc. vendido a Lucinio Araúz por la suma de B. 810 y éste declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, de madera, piso de maderas y techo de hierro acanalado con un valor de B. 750. Finca 16.191 folio 136 del tomo 413. Resto: 78 Hcts. 700 Mc. 32 Dcmc.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250 de una superficie de 450 Mc. vendido a Cristóbal Amelio Hernández por la suma de B. 405. Finca 16.189 folio 456 del tomo 409. Resto: 74 Hcts. 5.924 Mc. 6.443 Cmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3553 folio 308 del tomo 71 de una superficie de 600 Mc. vendido a Didimo Méndez Goytia por la suma de B. 3.000. Finca 16.197 folio 468 del tomo 409. Resto: 34 Hcts. 6.483 Mc. 775 Cmc. mismo valor.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 1.000 Mc. vendido a María Ponce de Aguilár por la suma de B. 30. Finca 16.196 folio 474 del tomo 410 y declara mejoras que consisten en una casa baja, de madera, pisos de madera y techo de paja con un valor de B. 75. Resto libre: 10.11 Hcts. 4.233 Mc. 42 Dcmc.

José Concepción Pérez Candelaria declara mejoras sobre la finca 15.583 folio 246 del tomo 401 que consisten en una casa de concreto, estilo chalet, de columnas de concreto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 4.000 y vende dicha finca a Otilia Salazar de Puerta Gómez y Raquel Peregrina de Allara por la suma de B. 5.000.

Verneil Ofelina Ayala vende a Waple Henrietta Spooner de Lawrence, King Solomon y Ruth Carmel Humphery la finca 4170 folio 34 del tomo 92 por la suma de B. 4.500.

David Octavio Medina vende a Mélida Tack Moreno la finca 14.545 folio 194 del tomo 390 por la suma de B. 2.000.

Dos lotes de terreno situados en Calidonia de esta ciudad, que formaron parte de la finca 9932 folio 6 del tomo 316 de una superficie de 480 Mc. cada uno, vendidos a Ramón Vega Vega por la suma de B. 760 cada uno. Fincas: 16.200 folio 480 del tomo 410 y finca 16.201 folio 474 del tomo 409. Resto: 964 Mc. 98 Dcmc. mismo valor inscrito.

Provincia de Colón:

Nicanor González García declara mejoras sobre la finca 3224 folio 298 del tomo 381, que consisten en una casa de paredes de madera, de un piso, techo de zinc con un valor de B. 1.600.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Segismund Gottesman sobre una casa de un solo piso, de techo de hierro acanalado, columnas de concreto y bloques de cemento, construida sobre parte de los lotes 25 y 26 de la manzana 65 del plano de

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles:

Contralor General.

la ciudad de Colón, ubicada en la Avenida Central, con un valor de B. 9.6004 Finca 3422 folio 194 del tomo 402.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos que por escritura número 140, de 11 del presente, extendida en la Notaría de este Circuito, hemos comprado a la señora Rosa Chong Bernal el establecimiento denominado "Almacén de Licores Bobby", ubicado en la intersección de la Avenida Herrera y Calle Siete, de esta ciudad, número 7.100.

Colón, a 13 de marzo de 1944.

Rosa C. Bernal y Compañía Limitada.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 139 de esta fecha y Notaría, los señores Rosa Chong Bernal, Julio Abraham Salas y Gunther Hirschfeld, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de Rosa C. Bernal y Compañía Limitada;

Que el asiento de la sociedad es el Distrito de Colón; Que su término de duración es de cinco (5) años contado a partir de la fecha de dicha Escritura;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de licores nacionales y extranjeros, de aguas gaseosas y a otros negocios comercial o industrial;

Que el capital social es la cantidad de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) que ha sido aportado y pagado por los socios así: Rosa Chong Bernal, doce mil quinientos balboas; Julio Abraham Salas, diez mil balboas y Gunther Hirschfeld, dos mil quinientos balboas.

Expedido en la ciudad de Colón, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Teodoro Jiménez Delgado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Teodoro Jiménez Delgado, desde el día 22 de marzo de 1933;

2º) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Maximiliano Edmundo Jiménez Beluche; y

3º) Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Para los fines consiguientes, fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Augusto N. Arjona Q.—E.

Pazmiño C. Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Área: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,

Tesorero Provincial.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

Sentencia de primera instancia: 327

David, febrero veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Este proceso que está para recibir sentencia, tiene por base el auto de proceder que se reproduce:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos es de color blanco, bastante gorda, natural de Nicaragua y de regular estatura, fué vecina de esta ciudad en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Potosme (a) Fotone o Potone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, triguero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra ambos.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veintinueve (21) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos por este Tribunal es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio

que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Ana Rosa Román o Cosío.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Potosme (a) Fotone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra dichos procesados.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veinte (20) de los corrientes para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Zoila Rosa Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado norteamericano y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En la noche del quince de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, se suscitó una riña en el Cabaret 'Mickey Mouse' entre los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch y al intervenir los agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis A. Bernal e Ignacio Pinto, resultó Bernal con una fractura del quinto metacarpo de la mano derecha que lo incapacitó por veinte días.

Las primeras investigaciones de este hecho estuvieron a

cargo de la Fiscalía de este Circuito; después se remitieron las sumarias a la Personería Municipal por considerar que el caso investigado revestía las características del delito de 'Lesiones' y no del de 'Resistencia a la Autoridad' como se había catalogado.

Este Tribunal al decidir acerca del mérito del informativo, se solidarizó con el concepto expuesto en forma diáfana y con lujo de detalles por el señor Personero Municipal en su Vista N° 106, en el sentido de que por tratarse del delito de Resistencia a la Autoridad, como taxativamente lo explica el Código Penal en su artículo 174, el caso debía ser de conocimiento del Juzgado Segundo del Circuito, lo que para el efecto se hizo después de haberlo dispuesto mediante auto dictado el trece de septiembre visible a fojas 48, 49 y 50.

El Superior jerárquico al acatar opinión del Ministerio Público ha vuelto el negocio nuevamente, adjunto al oficio número 929 de fecha nueve de los corrientes, en vista de que es un caso de 'Lesiones' comprendido en el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 (20 días de incapacidad definitiva), por consiguiente, debe dilucidarse en este Tribunal, lo que pasamos a hacer inmediatamente.

A Mitchell y Lynch se les acusa como responsables de la herida que sufrió el Agente Bernal en la noche de autos, herida que se encuentra acreditada en los certificados médico-legales que cursan en el expediente (Véase fs. 3 y 39).

Todos los testigos convergen en sus declaraciones indicando a Mitchell y Lynch como responsables de la agresión de que fue objeto el Agente Bernal en cumplimiento de sus deberes, sin que haya la menor disparidad en lo que ellos afirman.

Considera el suscrito que la constancia de este proceso constituye pruebas necesarias para abrir causa criminal a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, de conformidad con el artículo 2147 del Código de Procedimiento.

Así lo resuelve, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra de Joseph Mitchell, soltero, norteamericano, de diez y nueve años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y de Ernest Lynch, norteamericano, mayor de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, acantonado en Gatún, Zona del Canal, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones Personales', y como se encuentran en libertad bajo fianza de excarcelación se les deja gozar de dicho beneficio.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas. El juicio oral en esta causa ha de celebrarse a las diez de la mañana del día once (11) del mes de enero próximo venidero.

Se concede a los fiadores de Mitchell y Lynch tres días de plazo para que los presenten a este Tribunal a que se notifiquen de este auto y para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.
(fdo.) J. B. Acosta.
Srio.

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

(Primera publicación).

J. B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutive dice así:

'Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—
(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por este medio Emplaza a Merrill Deering Wish, de cuarentidós años de edad, casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia absolutoria proferida a su favor en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento al Capitán Merrill Deering Wish, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.